



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas ;—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Año 1986	Lunes 26 de mayo	Número 118

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Servicio de Cooperación y Planes Provinciales

Bases de la Convocatoria del Plan Provincial para 1987

La Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1986, adoptó el acuerdo de informar que procede anunciar la Convocatoria de solicitudes para el Plan Provincial 1987 ya que éste ha de elaborarse con la antelación suficiente a fin de que pueda aprobarse por el Pleno al mismo tiempo que el Presupuesto de la Diputación que de acuerdo con la nueva Ley de Régimen Local, será único.

El plazo para la presentación de solicitudes cuyo anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia una vez recaído el acuerdo de la Comisión de Gobierno, que será ratificado en el primer Pleno que se celebre, finalizará el día 31 de julio de 1986.

Las Bases por la que se regirá la Convocatoria son las que a continuación se transcriben:

Primera. — Obras y servicios objeto del Plan.

Las que contempla y describe el artículo 1.º-2 del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio y aquéllas que determinen las disposiciones legales que puedan dictarse.

Segunda. — Financiación del Plan.

El Plan se financiará con créditos de los presupuestos del Estado, con las asignaciones que la Diputación fije —en calidad de cooperación— y con las aportaciones de las Corporaciones locales beneficiarias.

La Diputación centralizará todas las aportaciones, incluidas la suya y no se contratará ninguna obra sin, que por parte de la localidad afectada se haya materializado su correspondiente aportación en la Depositaria de Fondos Provinciales o bien se haya asegurado o garantizado a satisfacción de la Diputación, que tal aportación se ingresará en el momento preciso.

Tercera. — Aportación municipal

La Diputación fijará, dentro del Plan, el porcentaje de financiación correspondiente a cada tipo de obra.

Una vez aprobado el Plan, el cuadro de financiación de la obra, no podrá variarse, por ello, los Ayuntamientos y Juntas Vecinales deberán soportar íntegramente el exceso de presupuesto, sobre la cantidad figurada en el Plan. Conse-

cientemente, la Diputación no tramitará ninguna petición que tenga origen en aumentos de unidades de obra o de presupuesto que, en todo caso, sería a cargo de la Corporación local interesada. Si en la contratación de una obra se produjese economía respecto al tipo de licitación, las aportaciones se reducirán en la misma proporción en que estén financiadas. Los fondos sobrantes, tanto por economías como por obras que se den de baja, pasarán a constituir un fondo de Remanentes, con el que se financiarán nuevas obras.

La Diputación exigirá de los Ayuntamientos cuyas obras sean incluidas dentro del Plan la correspondiente Certificación expedida por el Sr. Secretario-Interventor de las respectivas Corporaciones, en la que se certifique que la aportación municipal para la financiación de la obra incluida figure en el Presupuesto municipal de dicho Ayuntamiento para el año 1987.

Cuarta. — Proyectos.

Cada petición llevará adjuntada una valoración técnicamente razonada y presupuestada.

No se podrá realizar ninguna obra sin el correspondiente docu-

mento técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

El importe de los honorarios por redacción del documento técnico se entenderá incluido dentro de la subvención concedida.

Antes de proceder a la contratación de la obra, el documento técnico de la misma deberá ser aprobado por la Corporación local interesada, en la forma y con los requisitos legales que establece la Ley de Régimen Local.

La Entidad local interesada facilitará los ejemplares del documento técnico que sean precisos, al objeto de que sean conocidos por los interesados en la contrata.

Quinta. — *Colaboración administrativa de las Corporaciones Locales para la ejecución de las obras.*

Las Corporaciones Locales beneficiarias se comprometerán a aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de los servicios, a obtener las servidumbres precisas, concesiones y autorizaciones de toda índole, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación de cuantos documentos sean presupuestado obligado para la mejor ejecución de la obra, incluso la expropiación forzosa de bienes y servicios cuando sea necesario.

Las Corporaciones Locales beneficiarias responderán de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros, con motivo de actos y pactos en los que no inter venga la Diputación y que se derivan de la ejecución de la respectiva obra.

Sexta. — *Contratación y ejecución de las obras.*

La contratación de las obras, como ya se ha dicho, corresponde a la Diputación, salvo que ésta delegue dicha facultad en los Ayuntamientos que lo soliciten.

La dirección e inspección de las obras se llevará a cabo por la Diputación, que designará el técnico correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que, para vigilancia de las obras, presten las autoridades locales.

Séptima. — *Delegaciones de obras.*

La Diputación a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º, Capítulo II

del R. D. 1673/1981, de 3 de julio, podrá delegar la facultad de contratar en los Ayuntamientos que lo soliciten, aquellas obras en las que suponga un ahorro de la aportación municipal, mediante la prestación personal u otras aportaciones, a excepción de obras nuevas de carácter hidráulico, cuyo presupuesto exceda de 3.500.000 pesetas.

Falta de licitadores: La Diputación podrá delegar las obras en los Ayuntamientos que lo soliciten cuando no haya sido posible la contratación por falta de licitadores.

Octava. — *Presentación de solicitudes y documentación.*

Es condición indispensable para que una obra pueda ser incluida en el Plan:

1.º Que la Corporación local interesada, esté al corriente en los pagos que, por cualquier concepto, deba abonar a la Diputación.

2.º Que la solicitud sea presentada dentro del plazo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá contener certificación de acuerdo municipal de acudir a la Convocatoria de peticiones, compromiso formal de efectuar la aportación económica correspondiente y de aceptar íntegramente las Bases de la Convocatoria.

En las solicitudes se deberá indicar el orden de preferencia de acuerdo con las necesidades de la Entidad solicitante en el caso de que se solicite más de una obra. En este caso cada solicitud se presentará en un impreso modelo oficial.

Si la Entidad local solicitara una sola obra, deberá indicar en su solicitud que la petición es única.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de la Diputación, o se remitirán en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena. — *Peticiones anteriores.*

Aquellas Corporaciones locales que solicitaron con anterioridad a esta Convocatoria, la inclusión de obras en anteriores Planes o Ayudas para la realización de obras, y que no hayan sido atendidas, si siguen interesadas en la ejecución de las mismas, deberán reprodu-

cir sus solicitudes con arreglo a las presentes Bases. Igualmente deberán reproducirse en el correspondiente impreso «modelo oficial».

Décima. — *Legislación aplicable.*

Regirá la actualmente vigente en materia de Planes Provinciales, las Bases de la presente Convocatoria y acuerdos de la Diputación, en cuanto no resulten modificadas por las normas que específicamente puedan dictarse por la Superioridad para el Plan 1987.

V. I. no obstante, resolverá.

Burgos, 13 de mayo de 1986. — La Jefe del Servicio de Cooperación (ilegible).

Delegación de Hacienda

Tesorería-Depósitos

Relación de Depósitos durante los años 1962, 1963, 1964, 1965 y 1966, constituidos e incursos en prescripción por haber transcurrido más de veinte años sin ser reclamados por sus dueños.

NECESARIOS SIN INTERES, AÑO 1962

Fecha: 15 febrero; Núm. Ent.: 238; Núm. Ref.: 16.010; Interesado: Eduardo González Gil; Importe: 100.000 pesetas.

NECESARIOS SIN INTERES, AÑO 1963

25 septiembre; 1.202; 17.446; Pedro de los Mozos; 263.265,44 pesetas.

NECESARIOS SIN INTERES, AÑO 1964

9 enero; 18; 17.698; Ayuntamiento de Burgos; 197.944,95 pesetas. 24 noviembre; 1.451; 18.554; Gerencia Urbanización; 100.707,32 pesetas.

NECESARIOS SIN INTERES, AÑO 1966

26 noviembre; 1.679; 20.974; Gerencia Urbanización; 116.548,56 pesetas.

NECESARIOS SIN INTERES, AÑO 1965

28 agosto; 1.493; 19.585; Juzgado Instrucción Briviesca; 26.000 pesetas.

Burgos, a 10 de abril de 1986. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Núm. asunto en Juzgado: 157 de 1984.

Rollo núm.: 102 de 1985.

Yo, el Secretario de esta Audiencia Provincial.

Doy fe: Que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Ilmos. señores Magistrados, D. Daniel Sanz Pérez, D. Eugenio-Angel Esteras Iguacel, D. Gregorio Casado Senovilla (suplente). — La Audiencia Provincial de esta ciudad, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad (doscientas cincuenta mil pesetas), procedentes del Juzgado de Distrito de Burgos, número tres y seguidos entre partes; de la una y como demandante-apelante, don Feliciano García Varona, mayor de edad, labrador y vecino de La Nuez de Abajo, representado en esta instancia por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don José María Ortiz Martínez, que en el acto de la vista ha sido sustituido por su compañero don Eduardo Miguel Bernal; y de la otra, y como demandados-a-pelados, don Fermín García Gómez y don Gregorio Diéguez Izaguirre, mayores de edad, industriales y vecinos de Victoria, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Burgos núm. tres, con fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Eugenio-Angel Esteras Iguacel.

Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Por el Juzgado de Distrito de Burgos núm. tres se dictó senten-

cia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Feliciano García Varona, contra don Fermín García Gómez y don Gregorio Diéguez Izaguirre, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, con imposición de costas a la parte actora».

Notificada dicha resolución a las partes, contra la misma y por la representación del demandante, se interpuso recurso de apelación, el que fue admitido y remitidos los autos originales a esta superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de aquéllas, compareció debidamente representado solamente el demandante, siguiéndose el recurso por sus trámites legales, señalándose para la celebración de la vista el día once de febrero actual en que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de la parte personada, el que alegó cuanto estimó convenirle en apoyo de sus pretensiones.

2.º En la sustanciación del juicio y en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

No se aceptan los fundamentos jurídicos de la sentencia apelada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º La valoración conjunta de la prueba practicada, en la que destaca el documento núm. dos de la demanda (folio seis) y la incomparecencia del demandado Gregorio Diéguez Izaguirre, para absolver posiciones en prueba de confesión, pese a haber sido citado a tal fin por dos veces, con el efecto previsto en el art. quinientos noventa y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permite dar como cierto que el actor, ahora recurrente, con ocasión de desempeñar su cargo de Presidente de la Junta Administrativa de La Nuez de Abajo y actuando personalmente, entregó la suma de doscientas cincuenta mil pesetas a Fermín García Gómez, encargado de la empresa Arvenga, propiedad de Gregorio Diéguez, como anticipo a la indicada empresa para la realización de las obras de restauración de la iglesia de aquella localidad, cuyo importe fue posteriormente cobrado por el primero

de los aludidos demandados, del Arzobispado de Burgos, circunstancia ésta a la que quedaba subordinada la obligación de devolver dicha cantidad al demandante por parte de Gregorio Diéguez, sin que hasta el momento así lo haya hecho; como quiera que Fermín García actuó en representación de su principal al recibir la suma mencionada, debe entenderse que la obligación de restitución del préstamo quedó establecida entre el demandante y Gregorio Diéguez, de modo que de conformidad con los artículos mil ochenta y ocho, mil ochenta y nueve, mil doscientos cincuenta y ocho y mil setecientos cuarenta del Código Civil, procede estimar en parte el recurso y la demanda, con la subsiguiente revocación de la sentencia, en el sentido de condenar a Gregorio Diéguez Izaguirre al pago de la suma de doscientas cincuenta mil pesetas al actor, absolviendo de dicha pretensión al demandado Fermín García Gómez.

2.º Las costas de primera instancia deben ser impuestas al demandado condenado, con excepción de las derivadas del pronunciamiento absolutorio, que habrán de ser satisfechas por el demandante, de acuerdo con el art. quinientos veintitrés de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin expresa imposición de las propias del recurso a ninguna de las partes, de conformidad con el artículo ochocientos noventa y seis de la propio Ley.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto en representación de Feliciano García Varona, contra la sentencia de once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco del Juzgado de Distrito núm. tres de Burgos, debemos revocar la indicada resolución y en su consecuencia, estimando parcialmente la demanda interpuesta por el referido apelante, debemos condenar a Gregorio Diéguez Izaguirre, a que pague al actor la suma de doscientas cincuenta mil pesetas, absolviendo al demandado Fermín García Gómez de la pretensión formulada contra él, debiendo ser satisfechas las costas de primera instancia por el demandado condenado, con excepción de las derivadas del pronunciamiento absolutorio que lo serán por el actor, y sin expresa imposición de las del recurso a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso alguno ordinario y de la cual se dejará testimonio literal en el rollo de Sala y unirá a los autos originales para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz. Eugenio A. Esteras. — Gregorio Casado. — Rubricados.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste expido la presente que firmo en Burgos, a doce de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

2711.—13.480,00

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 203/82, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra D. Benjamín Alegre Conde y esposa doña Juana Armiñanzas García, y otros, sobre reclamación de cantidades, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de 20 días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día uno de julio de 1986, a las once horas, en primera subasta; el día doce de septiembre siguiente, a la misma hora, en segunda subasta; y el dieciséis de octubre siguiente, a la misma hora, en tercera, si resultan desiertas las precedentes.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los

bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera podrá hacerse cualquier postura, ya que sale sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta; y que los autos y antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

— Solar de 200 m.², aproximadamente, sito en la calle Las Huertas, sin número que le señale, de la localidad de Huerta de Arriba (Burgos). Linda: norte, con calle de su situación; sur, herederos de Daniel López; este, urbana de Isidro García y Daniel López; y oeste, urbana de Miguel González.

Sobre el solar anteriormente descrito se levanta una construc-

ción, tipo vivienda unifamiliar, de planta baja y un piso en alto, con una superficie aproximada por planta de 60 m.². En la planta superior no se ha desarrollado tabicado alguno. En la planta primera o baja se halla dividida para formar un hall, comedor-estar, una habitación, cocina y hueco para un baño. Carece de puertas, ventanas, instalaciones sanitarias, alumbrado, elementos de cocina y los propios para poder ser habitado. La cubierta es de teja plana negra, sin recogida de aguas.

Valorada a efectos de esta subasta, en un millón quinientas mil (1.500.000 pesetas).

Dado en Burgos, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis. — E./ José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

2924.—9.975,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, accidental.

Doy fe: Que en autos de divorcio número 585 de 1985, que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 17 de abril de 1986. Vistos por el Ilmo. señor D. Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado al número 585 de 1985, entre partes, de una, como demandante doña Adoración Sáinz Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y defendida por el Letrado don Miguel Ignacio Rodríguez, ambos designados en turno de oficio; de otra, como demandado don José María Marañón Alcorta, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebelión en los presentes autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Antecedentes de hecho:
Fundamentos jurídicos:

Fallo: Primero. — Haber lugar a decretar el divorcio vincular del matrimonio de los cónyuges doña Adoración Sáinz Martínez y don José María Marañón Alcorta, todo ello por admisión de la demanda articulada por la representación procesal de la esposa contra su marido rebelde.

Segundo. — La madre ostenta la guarda, custodia y ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. El padre sólo podrá visitarlos cuando se presente, sea habido y contribuya al mantenimiento de sus hijos, mantenimiento que se fija en treinta mil pesetas mensuales revalorizables según el índice de precios al consumo anualmente. Oficiase al Inem por si el rebelde fuese titular de prestaciones sociales de las que detraer el importe fijado.

Tercero. — Queda disuelta la sociedad de gananciales y téngase presente el contenido del art. 102 del Código Civil.

Cuarto. — El ajuar y vivienda familiar queda en beneficio de la esposa e hijos.

Quinto. — Inscríbase esta sentencia en los oportunos Registros Civiles.

Sexto. — Se imponen todas las costas al rebelde.

Séptimo. — Notifíquese al demandado conforme a los arts. 769, 281 y 282 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si antes no se pide la notificación personal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días, a partir de su notificación a las partes, ante la Audiencia Territorial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Quecedo. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario. — Gaspar Hesse. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de abril de 1986. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Juzgado de Distrito número dos

D. Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y empazo a los condenados siguientes:

Angel Usechi Alvarez, de 62 años de edad, de estado soltero, últimamente domiciliado en Palma de Mallorca, calle Velázquez, núm. 11, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la indemnización y costas por la cantidad de 3.730 pesetas y cumplir la pena de arresto menor decretada. Juicio de faltas núm. 1.613 de 1985, por la falta de estafa.

Burgos, a 21 de abril de 1986. — El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario, María Socorro Martín.

D. Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Jesús Luis Domaica Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor, últimamente domiciliado en Bérriz y en la localidad de Eibar, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales más intereses legales por 12.350 pesetas. Juicio de faltas número 54 de 1985, seguido por imprudencia simple con daños.

Burgos, a 6 de mayo de 1986. — El Juez, Moisés Ruiz y Ruiz. — El Secretario, María Socorro Martín.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.613 de 1985, la cual arroja un total de 3.730 pesetas, que

debe pagar el condenado Angel Usechi Alvarez.

—o0o—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 54 de 1985, la cual arroja un total de 12.350 pesetas, que debe pagar el condenado José Luis Domaica Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de sus importes si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de Juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 157 de 1981, seguidos a instancia de doña María del Carmen Quincoces Gómez, doña M.ª Teresa Quincoces Gómez y D. Roberto Alonso García, mayores de edad, casados la primera y el último y viuda la segunda, sin profesión especial las dos primeras y carpintero el último y vecinos todos ellos en Miranda de Ebro, contra doña Genoveva Quincoces Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, y don Tomás Ruiz Oñate, mayor de edad, casado, constructor y vecino de esta ciudad, sobre división de cosa común, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días cada una y precio del avalúo la primera, con rebaja del 25 por 100 para la segunda y sin sujeción a tipo la tercera, si a ello hubiere lugar, el siguiente bien, como de la propiedad de los litigantes:

«Local comercial planta baja de la casa núm. 6 de la calle Ronda del Ferrocarril de Miranda de Ebro, con una superficie de doscientos

noventa y ocho metros y veinte decímetros cuadrados de superficie construida. Linda: frente, calle Ronda del Ferrocarril; derecha e izquierda, entrando, José Plágaro y Moisés Gómez, fondo, Martina Gómez y Valentín Quincoces, hoy Martina Gómez y Herederos de Valentín Quincoces. Su cuota en la Propiedad Horizontal, a efectos de la misma, es de ciento veinte milésimas». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.148, libro 272, folio 99, y 99 v., finca 29.069. Valorada en once millones novecientas veintiocho mil pesetas.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las once horas del día veintisiete de junio de 1986, para la segunda, las once horas del día veinticuatro de julio de 1986 y para la tercera subasta, las once horas del día quince de septiembre de 1986, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del precio que sirva para la subasta, y en caso de tener lugar la tercera subasta, deberá consignarse el 20 por 100 del precio que sirva de base para la segunda subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la subasta.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado, donde podrán pasar a mirarlos en días y horas hábiles.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Miranda de Ebro, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3280.—7.695,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el juicio civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 107/85, a instancia de «Thor Ibérica, S. A.», contra don Mariano Cuenca Colodrón y herederos desconocidos del mismo, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la villa de Aranda de Duero, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez de Distrito sustituto de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el núm. 107/85, a instancia de la entidad «Thor Ibérica, S. A.», representada por el Procurador D. José Enrique Arnáiz Ugarte y defendido por el Letrado don José María García Moreno, contra D. Mariano Cuenca Colodrón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, y por su fallecimiento contra el hijo del mismo D. Mariano Cuenca Martín, mayor de edad y de esta vecindad, y contra los demás herederos desconocidos del mismo, sobre reclamación de 243.890 pesetas; y en nombre del Rey, pronuncio la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad «Thor Ibérica, S. A.», contra don Mariano Cuenca Colodrón, y por el fallecimiento de éste, contra su hijo D. Mariano Cuenca Martín y demás herederos desconocidos e inciertos del causante, debo de condenar y condeno a referido don Mariano Cuenca Martín y demás herederos desconocidos e inciertos de don Mariano Cuenca Colodrón, a que paguen a la entidad demandante la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil ochocientas noventa pesetas, con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y asimismo al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, y en cuanto a los herederos desconocidos e inciertos por medio de cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con la advertencia de que contra la misma podrán in-

terponer recurso de apelación en el término de tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos de D. Mariano Cuenca Colodrón, por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 29 de marzo de 1986. — El Secretario (ilegible).

2712.—6.350,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

D.^a Felisa Atienza Radríguez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su Partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 133 de 1985, promovidos por «Videgrup 3, S. A.» con domicilio social en Vitoria, contra D. Antonio Díez del Hoyo, mayor de edad, industrial y vecino de Briviesca, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por plazo de veinte días, los bienes embargados de la propiedad del demandado que a continuación se reseñan, bajo las advertencias y prevenciones legales.

Primera. — La subasta tendrá lugar en primera licitación, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de junio próximo y hora de las doce de la mañana, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda. — Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta de los mismos, con la rebaja del 25 % del valor de aquéllos, que tendrá lugar en el mismo lugar y hora el día veintidós de julio próximo, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja dicha anteriormente.

Tercera. — En el supuesto de que no se rematasen o adjudicasen los bienes subastados, se celebrará tercera subasta de los mismos, sin sujeción a tipo, que también tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce horas del día dieciocho de sep-

tiembre próximo, y en la que se tendrá en cuenta en su caso, lo dispuesto en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. — Que para tomar parte en la subasta indicada, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del importe efectivo que sirva de tipo para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en cualquiera de tales subastas y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositarán en la mesa del Juzgado, juntamente con el importe de las consignaciones.

Bienes que se subastan:

12 videopelículas multinacional, Clase A, de más de 10 meses.

8 videopelículas multinacional, Clase B, de más de 10 meses.

64 videopelículas nacional, Clase A, de más de 10 meses.

54 videopelículas nacional, Clase B, de más de 10 meses.

76 videopelículas nacional, Clase C, de más de 10 meses.

Valoradas todas ellas en la cantidad de cuatrocientas cuatro mil cien pesetas (404.100 pesetas), y encontrándose depositadas en poder del demandado en su establecimiento de Briviesca, sito en calle Santa María Encimera, núm. 24.

Dado en Briviesca, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis. — E./ Felisa Atienza Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

2902.—7.840,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 287 de 1986, interpuesto por don Luis Palacio Alonso, contra la resolución del Gobierno Militar de Santander, Capitanía General de la Sexta Región Militar, de fecha 13 de marzo de 1986, resolutoria

del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobierno Militar de Santander, de fecha 20 de enero de dicho año, referente a ascenso del recurrente.

—o0o—

Número 284 de 1986, interpuesto por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra resolución de la Delegación Territorial en Burgos de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de 9 de mayo de 1986, que resuelve no ser ajustado a derecho el cobro por Iberduero, S. A., de los derechos de acometida satisfechos por la Comunidad de Regantes «San Miguel», así como contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla.

—o0o—

Número 283 de 1986, interpuesto por D. Roberto Sanmartín Bevide, contra la resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, de fecha 19 de febrero de 1986, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra la dictada en 16 de octubre de 1985, por la que se concedía la titularidad del coto de caza de Barrio de Panizares a don José Luis Alboniga Camaño.

—o0o—

Número 226 de 1986, interpuesto por D. Jesús María Martín Fernández y otros, representados por el Licenciado señor Oviedo Mardones, contra resolución del Ilmo. señor Secretario General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 22 de enero de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, trabajadores que fueron de la empresa «Instalaciones J. 7 de Burgos».

—o0o—

Número 285 de 1986, interpuesto por Segismundo-Marcos Pascual Ureta, representado por el Procurador señor Santamaría Villorejo, contra resolución del TEAP de Burgos, de fecha 27 de febrero de 1986, que desestima la reclamación número 406/84, interpuesta por el recurrente, sobre liquidación de la

Renta de las Personas Físicas de 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1986. — El Secretario, Licio Vaqueiro. — V.º B.º El Presidente, Francisco-Javier Delgado.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Emilio y D. Jesús García Catalinas, han solicitado de este Ayuntamiento permiso para reforma de local, sito en calle Hospicio, núm. 1, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, a 30 de abril de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2872.—2.320,00

Ayuntamiento de Tamarón

Por D. Vicente Ruiz Ruiz, con Documento Nacional de Identidad número 13.223.908 y domiciliado en la Avenida de Valencia, núm. 6-4.º, 09002, de Burgos, se ha solicitado licencia municipal para instalación de una explotación apícola o instalación de un colmenar dentro de este término municipal, en el paraje denominado «Subida al Monte», cuesta arriba del palomar.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30

de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de 10 días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarón, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El Alcalde, Eloy Varas.

2999.—2.375,00

Ayuntamiento de Briviesca

Por D. Francisco y D. Carmelo Martínez Sáez, se solicita licencia municipal para instalación de un taller de carpintería en calle Las Huertas, núm. 5, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 6 de mayo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

3080.—1.590,00

Ayuntamiento de Atapuerca

Por D. Toussain (Santos) Fassotte, con domicilio en la E. L. M. de Olmos de Atapuerca, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal sobre legalización de una explotación de ganado porcino, ubicada en la Entidad de Olmos de Atapuerca, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Atapuerca, 21 de abril de 1986.— El Alcalde, E. Cerdá.

2857.—2.615,00

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Por doña Pilar Alvaro Alvaro, se ha solicitado de este Ayuntamiento la legalización de explotación ganadera destinada a ganado ovino, ubicada en el paraje La Canal, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tórtoles de Esgueva, a 29 de mayo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2729.—2.015,00

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico de Gastos e Ingresos de este Ayuntamiento para 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado por esta Entidad, se eleva a definitiva la aprobación inicial de este Presupuesto sin necesidad de nueva resolución, el cual conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente importe:

ESTADDO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 134.049 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 470.751 pesetas.

Total gastos: 604.800 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Ingresos directos, pesetas, 216.600.
2. Ingresos indirectos, pesetas, 10.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 200.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 288.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 90.000.

Total ingresos: 640.800 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de, lo establecido y a los efectos consiguientes.

Lara de los Infantes, 10 de mayo de 1986. — El Alcalde, Fausto Heras.

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS

Proceso electoral para la renovación íntegra del Pleno de la Cámara

Habiéndose abierto por Orden de 13 de mayo de 1986, «Boletín Oficial del Estado», núm. 117 del 16 del mismo mes y año, el proceso electoral para la renovación total de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de su Consejo Superior, esta Cámara Oficial en cumplimiento del art. 18 del Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, comunica a todos sus electores que del 1 al 30 de junio, ambos inclusive, y en su domicilio social calle San Carlos, 1-1.º, quedarán expuestos sus Censos al público.

Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las Empresas en los grupos y categorías correspondientes podrán presentarse desde el momento mismo en que se inicie la exposición de los censos al público, hasta 10 días después del vencimiento del plazo señalado para dicha exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de mayo de 1986. — El Presidente, Antonio Medrano de Pedro.